



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD “

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2019-CMPF

Ferreñafe, 04 de Marzo del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de Marzo del 2019, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe Legal N° 052-2019-MPF/GAJ, de fecha 22 de Febrero del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe Abg. Jorge Edwar Saucedo Barahona, a la señora Alcaldesa sobre Aprobar Proyecto de Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno de las Organizaciones de Vecinos y Organizaciones Sociales de Base.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la misma materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de Marzo del 2019, se trató el Informe Legal N° 052-2019-MPF/GAJ, de fecha 22 de Febrero del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe Abg. Jorge Edwar Saucedo Barahona, a la señora Alcaldesa sobre Aprobar Proyecto de Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno de las Organizaciones de Vecinos y Organizaciones Sociales de Base, le manifiesta lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante **CARTA N° 015-2019-MPF/GPDH**, de fecha 25 de enero de 2019, contenida en el Expediente N° 149413 con Registro N° 256076, remitida por Alcaldía para emitir pronunciamiento respecto a la revisión y aprobación del Proyecto de Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno de las Organizaciones de Vecinos y Organizaciones Sociales de Base.

II. ANÁLISIS LEGAL:

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley 27972, señala: “los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el Artículo 73 inciso 5 de la Ley 27972, señala: "En materia de participación vecinal: 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización. 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción."



Que, el Artículo 106 inciso 5 de la Ley 27972, señala: "La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado."

Que, Artículo 197, de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley."

Que, el Artículo 110, de la Ley 27972, señala: "La constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipal distrital."



Que, el Artículo 113 inciso 6, de la Ley 27972, señala: "Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal."

Que, Artículo 116° segundo párrafo, de la Ley 27972, señala: "El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse."



Que, el Jefe de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal – MPF, con fecha 24 de enero de 2019, mediante Informe N° 014-2019-MPF/GPDH/DPSPV, alcanza Proyecto de Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno de las Organizaciones de Vecinos y de las Organizaciones Sociales de Base, debido a los impases ocurridos en el proceso electoral del año 2017, por los vacíos en cuanto a su aplicación por cada caso ocurrido. Así mismo, indica que debido al transcurrir de los años se han modificado normas de carácter general y local, como son en cada lista de candidatos incluyen una cuota para integrantes mujeres, la revocatoria de las Juntas Vecinales y la elección de los comités del vaso de leche y comedores populares.

De la revisión y estudio del Proyecto de Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno de las Organizaciones de Vecinos y de las Organizaciones Sociales de Base, adopta las formas previstas en la Ley de bases de la descentralización, Ley N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE



27783; promoviendo y facilitando la participación de los ciudadanos en la gestión municipal, a través de canales e instancias de control y participación en la toma de decisiones; esto es, impulsando el movimiento asociativo y el voluntariado social, promoviendo la constitución y funcionamiento de las Juntas Vecinales Comunes, como órganos representativos de los vecinos.

III. CONCLUSIÓN:

Por tales razones y por los fundamentos expuestos en la parte del análisis legal del presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que es **PROCEDENTE**, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno de las Organizaciones de Vecinos y Organizaciones Sociales de base; Consecuentemente se eleve a Sesión de Concejo Municipal para que dentro de sus competencias determine su aprobación.



Que, los actuados referidos puestos a consideración del Pleno del Concejo, luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo se determina con la Votación: Aprobar; el Proyecto de Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno de las Organizaciones de Vecinos y Organizaciones Sociales de Base; A Favor: Diez (10) Votos de los señores Regidores: Héctor Aurich Mesones; José Manuel García Minguillo; Milagros del Carmen Bonilla Zamora; César Augusto Villalobos De Los Santos; Luz Deisi Pérez Martínez; Oscar Edgardo Sánchez Manayay; Paola Margarita Del Rocío Chafío Prada; Beder Amadeo Soplapuco Purizaca; Ramón Ríos Asenjo y Julio Armando Rodríguez Chonta.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por Unanimidad; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ORGANIZACIONES DE VECINOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE.



TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2013-CMPF de fecha 19 de marzo del 2013, que aprueba la creación del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, se denomina a:

ORGANIZACIONES DE VECINOS.- Son aquellas que reúnen y representan a los vecinos o pobladores propietarios o poseedores de lotes de vivienda en un determinado espacio territorial. No tienen fines de lucro y su objetivo es promover el desarrollo de la comunidad, defender sus intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades locales. Estas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones: Juntas y/o Comités vecinales, Juntas vecinales comunales entre otros.

ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE.- Son aquellas que tienen por objeto fundamentalmente, brindar un servicio de apoyo alimentario a las personas y familias de menores recursos económicos, de conformidad con la Ley N° 25307 y su





Reglamento, estas Organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones: Comités de vaso de leche, Comedores Populares entre otros.

Artículo 2.- las Juntas Vecinales del distrito de Ferreñafe son organizaciones autónomas, conformadas por vecinos de los diferentes sectores de Ferreñafe, las que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal libre y voluntariamente.

TITULO II

DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DE LAS UNIDADES VECINALES, ASENTAMIENTOS HUMANOS, PUEBLO JÓVENES, CENTROS URBANOS INFORMALES, UPIS, HABILITACIONES URBANAS, ASOCIACIONES PRO-VIVIENDA Y SIMILARES DEL DISTRITO DE FERREÑAFE.

Artículo 3.- La denominación de la Junta Directiva de cada sector será conforme a lo que se encuentra inscrito en la SUNARP con respecto a la nomenclatura y/o título de inscripción Municipal.

Artículo 4.- Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, directo y facultativo.

Artículo 5.- De conformidad con los estatutos de las Organizaciones Vecinales y Organizaciones Sociales de Base, la elección de sus cargos directivos se realizará cada dos (2) años, en elecciones generales de vecinos según corresponda.

Artículo 6.- Es indispensable que los candidatos y electores participantes sean moradores mayores de edad inscritos en el padrón electoral, tienen derecho a elegir y ser elegidos y que al momento de emitir su voto, el empadronado deberá acreditarse con su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 7.- Las elecciones de los miembros de las Juntas Directivas de las organizaciones vecinales, serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe mediante Decreto de Alcaldía con una anticipación de 120 días calendarios de la fecha de vencimiento del mandato de las Juntas directivas en ejercicio al momento de la convocatoria, conforme al cronograma electoral aprobado en la misma convocatoria, siendo obligatorio que este acto electoral se realice un domingo en horario de 9:00 am a 3:00 pm.

El decreto de convocatoria establecerá el cronograma electoral, y deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Fecha de publicación del padrón electoral provisional
- Plazo para presentar impugnaciones (tachar o incluir electores)
- Plazo para resolver las impugnaciones al padrón electoral
- Fecha de publicación del padrón electoral definitivo
- Fecha de inscripción de las listas de candidatos
- Fecha de publicación provisional de las listas de candidatos
- Plazo para formular tachas contra los candidatos
- Plazo para resolver las tachas interpuestas contra candidatos
- Fecha de publicación definitiva de las listas de candidatos
- Fecha y hora de la elección
- Fecha de publicación de los resultados

Artículo 8.- Con el solo mérito de las Resoluciones de Alcaldía de reconocimiento otorgadas, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano procederá a inscribir directamente y de oficio en el Registro Único de Organizaciones Sociales a las Juntas vecinales del distrito y sus representantes, precisando que la Municipalidad NO reconocerá la personería jurídica de las autoridades vecinales que no hayan sido elegidas conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 9.- El comité electoral será elegido en asamblea pública de vecinos dentro de su jurisdicción, para ello el Alcalde o Alcaldesa Provincial deberá de convocar según el cronograma electoral aprobado. Deberá de asistir a la asamblea un (a) regidor (a) de la Comisión de Regidores de Programas Sociales y Participación Vecinal que estará asistido por un servidor municipal del área usuaria y un integrante de la Junta Vecinal saliente.

Artículo 10.- El comité electoral se elige con mayoría simple de los asistentes a la asamblea general, para ello se deberá de elaborar el Acta de asamblea respectiva la cual deberá estar firmada por los asistentes y que en forma inmediata deberá de tomar juramento.

Artículo 11.- Los comités electorales son autónomos, tiene responsabilidad del conducir el proceso electoral, su vigencia terminará con la proclamación de la lista ganadora y entrega de las actas respectivas con los resultados mediante un informe dirigido a la Jefatura de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal de la Municipalidad provincial de Ferreñafe.

Artículo 12.- El comité electoral estará conformado por cuatro (4) miembros: Un (1) presidente(a), un (1) secretario(a) y un (1) tesorero y un (a) (1) vocal y cuyos cargos son irrenunciables.

Artículo 13.- El comité electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Señalar un horario de atención.
- Actualizar y depurar el padrón electoral.
- Elegir un espacio para la atención y determinar un lugar para el acto electoral. En el caso que dentro de la jurisdicción exista un local comunal, el acto se desarrollará en el mismo, debiendo ser acondicionado para tal fin
- Recepcionar la documentación con respecto al proceso a desarrollar, así mismo utilizar medios de comunicación radial, escrita y otros para la publicación de cualquier información del proceso convocado.
- Gestionar las garantías para el normal desarrollo electoral.
- Conformar la mesa de sufragio durante el horario establecido para el acto electoral y recepcionar el material electoral.
- resolver en primera instancia las tachas e impugnaciones que se formulen a los candidatos, conforme el cronograma electoral aprobado, contra lo resuelto NO procede impugnación.
- Resolver en primera instancia las impugnaciones o nulidades que se formulen durante el acto de sufragio, escrutinio y proclamación, contra lo resuelto NO procede impugnación.
- Lo demás que señale el estatuto y el reglamento electoral.

Artículo 14.- La presencia de los miembros del Comité Electoral en los procesos de sufragio, escrutinio, proclamación; es OBLIGATORIA caso contrario constituirá un acto de irresponsabilidad NO pudiendo ser elegidos en los mismos cargos posteriormente.

Artículo 15.- El comité electoral instalará una sola mesa de sufragio y serán los primeros en emitir su voto, haciéndolo luego los personeros acreditados si estuvieran presentes al inicio del sufragio, acto seguido los vecinos.

Artículo 16.- Del Proceso Electoral

El Proceso Electoral deberá contar con los siguientes documentos:





a) Acta de Instalación: Se levantará al instalarse la mesa de sufragio, con indicación del lugar, fecha y hora de instalación, nombre, apellidos y número de DNI o Carné de Extranjería de los miembros de la mesa, la cantidad de cédulas recibidas y las observaciones, si las hubiera. El acta será firmada por el comité electoral, así como por los personeros que lo deseen.

b) Acta de sufragio: Se levantará al término del sufragio, con indicación del lugar, fecha y hora de conclusión del acto, nombre, apellidos y número de DNI o Carné de Extranjería del comité electoral, el número de electores que sufragaron, cantidad de cédulas no utilizadas y las observaciones, si las hubiera. El acta será firmada por los miembros de la mesa, así como por los personeros que lo deseen.

c) Acta de Escrutinio: se levantará al término del cómputo de los votos emitidos por los sufragantes, con indicación del lugar, fecha y hora, nombre, apellidos y número de DNI o Carné de Extranjería del comité electoral, la hora de inicio y término del acto electoral, número de votos válidos alcanzados por cada una de las listas. Cantidad de votos en blanco, nulos e impugnados, así como las observaciones, si las hubiera. El acta será firmada por el comité electoral y por los personeros que lo deseen.

Se entregará un ejemplar en copia simple de las actas de escrutinio a los personeros de listas que lo soliciten.



CAPITULO II DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 17.- Padrón Electoral

El comité Electoral publicará el Padrón Electoral. Se dará un plazo para impugnar dicho Padrón. El comité Electoral resolverá y se procederá a la Publicación del Padrón Electoral Definitivo.

La condición de vecino elector se acredita con el documento de identidad en el que conste que su domicilio se ubica en el sector de la elección, si dicho documento no consigna la dirección pero si el distrito de Ferreñafe, o señala un domicilio en otro distrito; el vecino deberá acreditar su domicilio en el sector correspondiente mediante copias simples de cualquiera de los siguientes documentos: título de propiedad, constancia de domicilio emitido por la autoridad vecinal y/o Municipalidad o recibo de servicios públicos a su nombre (con un máximo de dos meses de antigüedad). En caso de inquilinos, deberá presentar contrato de arrendamiento vigente y autorización del propietario.

Artículo 18.- Elaboración del Padrón Electoral

Efectuada la convocatoria a elecciones, el Comité Electoral en coordinación con la oficina de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal elaborará el Padrón Electoral provisional de acuerdo a lo indicado en el artículo 17, consignándose nombres, apellidos y dirección del vecino elector.

Artículo 19.- Publicación del Padrón Electoral Provisional

El Comité Electoral dispondrá que el Padrón Electoral Provisional sea publicado en un lugar visible dentro de la jurisdicción del sector vecinal y adicionalmente que esté disponible en la Oficina de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.

Artículo 20.- Impugnaciones

Cualquier vecino que figure en el Padrón Electoral del distrito de Ferreñafe puede solicitar la eliminación o inclusión de electores en dicho Padrón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17. El Comité Electoral resolverá en el término de tres (3) días hábiles.

Artículo 21.- Padrón Electoral Definitivo





Resueltas las impugnaciones e inclusiones, el comité Electoral procederá a publicar el Padrón Electoral Definitivo en los mismos medios utilizados para la publicación inicial.

CAPITULO III INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 22- Inscripción y Publicaciones

En el cronograma electoral se establece el plazo y lugar de inscripción de las listas de candidatos. Los postulantes deberán presentar:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral (**ver anexo 01**)
2. La Lista que estará conformada por seis (6) miembros: Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1 y Vocal 2.
- 3.- Es obligatorio que las listas deben contener la participación con alternancia y paridad, es decir 50% hombres y 50% mujeres alternados donde uno de ellos sea un joven. La lista deberá contener: apellidos, nombres y firma de los candidatos, tal como figuran en su documento de identidad, así como el número del mismo y de sus respectivos domicilios reales. Se deberá indicar el cargo al que postula cada candidato, copia simple de su documento nacional de identidad o carné de extranjería.
4. Declaración Jurada Simple de los candidatos de no tener antecedentes penales, es decir, que no cuenten con una sentencia penal firme y ejecutoriada, ni proceso judicial en trámite o en ejecución seguido por o en contra la Municipalidad de Ferreñafe con la excepción de aquellos casos vinculados a la gestión vecinal. (**Ver anexo 02**)

De ser necesario, el comité Electoral podrá solicitar la subsanación de la información y requisitos hasta el día siguiente de vencido el plazo de inscripción de las listas de candidatos, de acuerdo a lo indicado en el cronograma electoral.

El comité Electoral publicará, por un período de tres (3) días hábiles, en un lugar visible dentro del sector vecinal la lista provisional de candidatos y le asignará un número de acuerdo al orden de prelación al momento de la inscripción.

Artículo 23.- Requisitos para ser Candidato

Para ser candidato a integrante de la Junta vecinal se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio mayor de 18 años.
2. Residir en el sector vecinal del distrito al que postula.
3. Estar inscrito en el Padrón Electoral Definitivo.
4. Postular en un solo sector del distrito.
5. No podrán postular familiares en una misma lista (padres, esposos, hermanos e hijos).

Artículo 24.- impedimentos

Están impedidos de ser candidatos:

1. El alcalde, regidores y trabajadores del municipio, así como los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
2. Toda persona contratada bajo cualquier modalidad en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe
3. Quienes cuentan con sentencia penal firme y ejecutoriada al momento de su inscripción como candidato.
4. Dé igual forma será motivo de impedimento si no se cumple con todos los requisitos del artículo 23.

De verificarse causal de impedimento en algún candidato, habiendo culminado el proceso de tachas e impugnaciones (lista definitiva) pero antes del acto electoral, la lista quedará conformada con los miembros restantes que se encuentren habilitados.



En el caso que sean más de dos los candidatos impedidos de postular, la lista no podrá participar en el proceso electoral.

En el supuesto que se detecte causal de impedimento, habiéndose efectuado las elecciones y/o proclamado los ganadores, se aplicará las mismas reglas señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 25.- Tachas

Las tachas a los candidatos inscritos se pueden presentar dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Las tachas deben estar debidamente sustentadas de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 24, y para aquellos candidatos que incumplan los requisitos fijados, en el Artículo 23. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días hábiles una vez culminado el plazo anterior, siendo la resolución que se emita, inapelable.

Artículo 26.- Publicación de la Lista Definitiva de Candidatos

Una vez resueltas las impugnaciones, si las hubiere, el comité Electoral procederá a la publicación de la lista definitiva de candidatos, asignándoles un número de acuerdo a lo señalado en el artículo 22.

Los carteles que incluirán las listas de candidatos, con sus nombres completos y sus números correspondientes de DNI, serán colocados en lugares visibles, así como, en los locales de votación y en la cámara secreta, el día de la elección.

CAPITULO IV PROCESO ELECTORAL

Artículo 27.- Acto Electoral

El acto electoral se realizará en el día y hora que se señale en el Decreto de convocatoria.

El Comité Electoral contará con el apoyo y asistencia técnica de la ONPE e invitará al Jurado Nacional de Elecciones como veedor del proceso electoral así como a la Comisión de Regidores de Programas Sociales y Participación Vecinal.

Las listas de candidatos podrán presentar un personero ante la mesa de sufragio debidamente acreditado, deberá ser vecinos del sector vecinal. Los candidatos no podrán ser personeros.

Ningún vecino podrá efectuar propaganda, el día fijado para las elecciones vecinales. De detectarse esta infracción, se pondrá en conocimiento del Comité Electoral para determinar una previa llamada de atención y en caso de reincidencia, podría ser sujeto a la descalificación y/o anulación de la lista que estuvo haciendo Propaganda.

Artículo 28.- Instalación de las Mesas de Sufragio

El comité electoral se reunirá una hora antes del inicio del acto electoral en el lugar establecido en la convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme. El material electoral está conformado por el padrón electoral, la lista de candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el acta electoral, lapiceros Y tampón.

Los miembros de mesa, verificarán la relación de las listas de candidatos; y que los carteles que contienen las listas de los candidatos se encuentren pegados en el local de votación y en la cámara secreta.

El acto electoral se iniciará en la hora que establezca el Decreto de Convocatoria con la instalación de la mesa de sufragio, procediéndose a llenar el acta de instalación.

Artículo 29.- Votación



Una vez instaladas las mesas de sufragio, el comité electoral procederán a identificar a los vecinos electores solicitándoles su documento nacional de identidad, le entregarán la cédula, pasará a la cámara secreta para emitir su voto. Acto seguido, depositará su voto en el ánfora, suscribirá el padrón electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento nacional de identidad o por parte del comité electoral.

El elector deberá retirarse del local de votación luego de realizado el sufragio

Artículo 30.- Características del Voto

El voto es voluntario, secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro correspondiente al número de una de las listas de candidatos en la cédula de votación.

El voto nulo es aquel cuya marca no cumple con las condiciones del voto válido. El voto en blanco, es aquel que no tenga marca alguna.

Artículo 31.- Culminación de la Votación

La votación concluirá en la hora fijada en el Decreto de convocatoria, levantándose el Acta de Sufragio. Luego se llevará a cabo el escrutinio.

Los resultados se anotarán en el Acta de Escrutinio que será suscrita, en dos (2) ejemplares, por el comité electoral y por los personeros, los que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar para el Alcalde (para adjuntarlo en el informe)
- b) Un ejemplar Para el comité electoral.

El escrutinio es un acto público e ininterrumpido. Las impugnaciones se deberán formular en el mismo acto electoral. El comité electoral las resolverá por mayoría simple, en primera instancia y en el mismo acto electoral. El Concejo Municipal en segunda y definitiva instancia, dentro de las 72 horas siguientes de culminado el acto electoral.

Las cédulas utilizadas y no impugnadas así como las no utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio.

Artículo 32.- Proclamación

El comité electoral entregará las Actas Electorales, las ánforas y el material electoral, con el resultado final, a la comisión por parte de la Municipalidad de Ferreñafe.

Se elige como listas ganadoras a las que obtengan la votación simple más alta por sector vecinal, caso contrario, el sector no tendrá representación. En caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en acto público, que se realizará dentro de las 48 horas siguientes de culminado el acto electoral. El Comité Electoral comunicará a los personeros, a la ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones y otros veedores, el lugar y fecha del sorteo.

Una vez resueltas las impugnaciones y efectuado el sorteo, de ser el caso, a las 72 horas de realizado el acto electoral, el Comité Electoral proclamará los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de las listas electas y adjuntando las Actas Electorales.

Luego se procederá con la emisión de la Resolución de Alcaldía, para que a través de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano coordinar el día, hora y lugar el acto de entrega de las Resoluciones y la juramentación respectiva.

Artículo 33.- Difusión de Resultados

Los resultados serán publicados en lugares visibles de la Municipalidad y en la página web a las 72 horas de realizado el acto electoral.

CAPITULO V DE LA REVOCATORIA



Artículo 34.- Del acto de Revocatoria

La solicitud de revocatoria de las Juntas Vecinales debe ser fundamentada y presentada ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, por un mínimo del 50% más uno del número de vecinos electores del respectivo sector, según el Padrón Electoral de la última votación.

No procede la solicitud de revocatoria dentro de los noventa (90) días calendario de iniciada la gestión de las Juntas vecinales o dentro de los ciento veinte (120) días calendario previo a la culminación de su periodo.

La Municipalidad convocará a consulta de revocatoria dentro de los cuarenta y cinco días calendarios siguientes de presentada la solicitud. La revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno del número de votos válidamente emitidos y siempre que hayan asistido a sufragar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores correspondientes al Padrón Electoral de la última elección.

Quien hubiere sido revocado del cargo para el que fue elegido no podrá ser candidato en los siguientes cinco (5) años.



TITULO III

DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVA DE LOS COMITÉS DE VASO DE LECHE Y COMEDORES POPULARES DEL DISTRITO DE FERREÑAFAE

CAPITULO I

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS COMITÉS DEL VASO DE LECHE Y COMEDORES POPULARES

Artículo 35.- El Comité del vaso de leche y las Juntas directivas de los comedores populares, están conformados por los siguientes cargos:

- Presidenta
- Secretaria
- Tesorera
- Vocal 01
- Vocal 02 (almacenera en el caso de comedores populares).

Artículo 36.- son requisitos para ser dirigentes los siguientes:

- Ser madre beneficiaria, socia directa y ser residente de la jurisdicción en donde funciona el centro de atención (comité vaso de leche o comedor popular).
- No tener antecedentes penales ni judiciales.
- No ocupar cargo en otra organización social de base del distrito.
- No tener parentesco directo con las autoridades locales o funcionarios del programa.
- No tener parentesco alguno con otros miembros del Comité o Junta directiva.

Artículo 37.- El comité del vaso de leche y las Juntas directivas de los comedores populares rige por un periodo de dos (2) años y por ningún motivo podrán ser reelegidos en forma inmediata.

Artículo 38.- Las elecciones de las integrantes del Comité del Vaso de Leche y Juntas Directivas de los comedores populares, serán convocadas por el Alcalde o alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe mediante Decreto de Alcaldía a los 90 días calendarios al finalizar la vigencia de las Juntas directivas salientes, conforme al cronograma de elección aprobado en la misma convocatoria, siendo obligatorio que este acto se realice en el turno de la tarde a partir de las 4:00 pm en los días hábiles de la semana.





Artículo 39.- Las integrantes del comité del vaso de leche y las Juntas directivas de los comedores populares son elegidos en asamblea de madres beneficiarias convocada por la Junta directiva saliente y con conocimiento y presencia de los funcionarios de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal con la veeduría de un Regidor (a) integrante de la comisión de regidores de Programas Sociales. La convocatoria debe ser pública y debidamente difundida.

La asamblea se llevará a cabo si se cuenta con el quórum reglamentario para tal efecto se verificará la asistencia con el padrón de beneficiarios, caso contrario se hará una nueva convocatoria indicando fecha, hora y lugar, de persistir la falta de quórum se realizará con las madres que asistan.

Artículo 40.- La elección es por votación directa y cargo por cargo. Las candidatas propuestas deben reunir los requisitos establecidos en el artículo N° 00 del presente reglamento. Serán elegidas dirigentes quienes obtengan la mayor votación. Terminado el proceso se levanta el acta de asamblea con la firma de las asistentes y de los representantes de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe y posteriormente se alcanzará copia fedatiada del acta a la División de programas Sociales y Participación vecinal para la emisión del informe en donde se solicitará el reconocimiento de las nuevas Junta directiva mediante el auto-resolutivo que se deberá de emitir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- La propaganda electoral vence 24 horas antes del día señalado para el acto electoral.

SEGUNDO.- Los casos NO previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Comité electoral de acuerdo a lo normado por el presente instrumento y las leyes vigentes.

TERCERO.- La Municipalidad Provincial de Ferreñafe, mediante la Gerencia de promoción del Desarrollo Humano, solicitará las garantías necesarias a la Policía nacional del Perú, Ministerio Público, Subprefectura y otras instituciones para garantizar el normal desarrollo de los actos electorales convocados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- son aplicables supletoriamente para el proceso de elección de los integrantes de la Juntas Vecinales, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26959, la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo que fuere aplicable.

SEGUNDO.- Las fechas del cronograma electoral serán establecidas por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe mediante el Decreto de Alcaldía de convocatoria.

TERCERO.- En caso de no inscribirse lista alguna para participar en el proceso electoral dentro del plazo señalado, el comité electoral procederá a realizar prorroga de 48 horas siguientes, de persistir el Comité electoral, convocará a elecciones complementarias dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores.

CUARTO.- Al momento de la aprobación del presente reglamento, se DEROGARÁ las disposiciones municipales que se opongan a la Ordenanza Municipal de aprobación.

ARTICULO 41.- Es parte integrante de la presente Ordenanza los Anexos 01; 02 y 03.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE



ARTICULO 42.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Jefatura de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

ARTICULO 43.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE

Abg. Violeta Patricia Muro Mesones
ALCALDESA